



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO QUE
DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA CATEGORIZACIÓN DE
LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

CONSIDERANDO

La categoría de los Asentamientos Humanos, ya sea de esta Ciudad, Villa, Poblado o Ranchería, es otorgada por el Congreso del Estado a petición del Ayuntamiento correspondiente, según los Artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal, misma que establece cuáles son las características de cada una de ellas. Sin embargo, es pertinente señalar, quiénes pueden excitar la iniciativa del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben acreditar para ello, y quién debe recibir la documentación e integrar los expedientes relativos. Para ello se elaborará el siguiente Reglamento para la Categorización de los Asentamientos Humanos del Municipio del Centro, apegado a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anterior se expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 1.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- A) El Congreso del Estado
- B) El H. Ayuntamiento
- C) La Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para iniciar el procedimiento de integración de nuevas Rancherías se deberá:

- I.- Formular una solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento y presentarla ante la Secretaría Municipal.
- II.- Acompañar una Constancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación en relación a las escuelas que existan en la comunidad.
- III.- Acompañar un Censo de los habitantes de la Comunidad o Ranchería.
- IV.- Señalar la ubicación del local donde deba instalarse la Delegación Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO QUE
DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA CATEGORIZACIÓN DE
LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

ARTICULO 3.- Para iniciar el Procedimiento de integración de nuevas poblados. Se deberán cubrir los requisitos señalados en los incisos I, II y III del Artículo anterior y, además, se acompañará.

I.- Una constancia del funcionamiento de los Servicios Públicos que se presten en la Comunidad expedida por el Delegado Municipal.

II.- Una constancia de que existen en la Comunidad locales par albergar a las Oficinas de los diferentes Servicios Públicos.

III.- Una constancia expedida por el Delegado Municipal, de que existe una Cárcel en el lugar.

IV.- Una constancia expedida por la Secretaría de Salud o Coordinación de Servicios Municipales en el sentido de que la población cuenta con un Panteón Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para iniciar el procedimiento de integración de nuevas Villas se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 2, además se acompañará:

I.- Constancia de la Coordinación de Servicios Municipales de los Servicios Públicos con que cuenta la Comunidad.

II.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas acerca del número de calles pavimentadas.

III.- Constancia de la Secretaria de Salud en relación a los Hospitales y Servicios Médicos con que cuente la Comunidad.

IV.- Constancia del Delegado Municipal de que existen Oficinas para los Servicios Públicos y Cárcel en la Población.

V.- Constancia de la Dirección General de Seguridad Pública, en el sentido de que la Población cuentan con elementos de esa corporación a su servicio.

ARTÍCULO 5.- Para iniciar el procedimiento de integración de Nuevas Ciudades, se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I., II y III del Artículo 2, además se acompañará de:

I.- Constancia de la Coordinación de Servicios Municipales señalando los Servicios Públicos con que cuenta la Población y ubicación de las Oficinas de las mismas.

II.- Constancia de la Dirección de Obras Públicas, de las calles pavimentadas con que cuenta la Población.

III.- Constancia de la Secretaría de Salud de los Hospitales y diversos Servicios Médicos con que cuenta la Población.

IV.- Constancia de la dirección de Seguridad Pública y tránsito del Gobierno del Estado, acerca de los Servicios Policiacos con que cuenta la Población.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**REGLAMENTO QUE
DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA CATEGORIZACIÓN DE
LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.**

V.- Constancia del Delegado Municipal, de que la población cuenta con una cárcel, las instituciones bancarias que funcionen en el lugar, los hoteles, fábricas o industrial, comercios y actividades agrícolas o ganaderas que se desarrollen.

ARTÍCULO 6.- Las solicitudes para la integración de nuevas Rancherías, poblados. Villas o ciudades deberán ir acompañados de la documentación señalada en los Artículos anteriores según corresponda.

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes señaladas en los artículos anteriores pueden ser formuladas por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir y constatar la autenticidad de los documentos señalados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría Municipal deberá integrar un expediente por cada solicitud recibida y una vez verificada la autenticidad de los documentos emitirá su opinión en el sentido que considere conveniente, según se satisfagan los nuevos requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal, fundando en todo caso su opinión.

ARTÍCULO 10.- En caso de que la opinión de la Secretaría Municipal sea positiva, deberá someter el expediente a la consideración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, previo estudio del expediente, determinará si realiza o no la petición al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Congreso recibirá las peticiones que les formule el H. Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite los requisitos señalados por la Ley Orgánica y, en su caso, expedirá el decreto respectivo.

ARTÍCULO 13.- Cuando la Secretaría Municipal opine que no procede remitir el expediente a la consideración del Ayuntamiento, los interesados pueden recurrir en queja ante el Cabildo, a fin de que este revise el expediente y confirme o revoque la determinación de la Secretaría.

ARTÍCULO 14.- Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.- REGIDORES.-RÚBRICAS.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO QUE
DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA CATEGORIZACIÓN DE
LOS ASENTAMIENTOS
HUMANOS DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICAS.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4617 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1986.